

APUNTES SOBRE LA ACTUALIDAD FISCAL

ABRIL DE 2003

SUMARIO

- ***UNA ESCRITURA PÚBLICA DE ADQUISICIÓN DE UN INMUEBLE NO TIENE LA CONSIDERACIÓN DE FACTURA***
- ***TRATAMIENTO CONTABLE APLICABLE A LOS VEHÍCULOS DE DIRECTIVOS***
- ***ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE LA FACTURACIÓN TELEMÁTICA***
- ***LA FISCALIDAD DE LOS RENDIMIENTOS DE LOS FONDOS GARANTIZADOS***
- ***ELABORACIÓN POR LA A.E.A.T. DE LA DECLARACIÓN DEL I.R.P.F.***
- ***PAGO FRACCIONADO A CUENTA DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES***

UNA ESCRITURA PÚBLICA DE ADQUISICIÓN DE UN INMUEBLE NO TIENE LA CONSIDERACIÓN DE FACTURA

Una reciente resolución del Tribunal Económico Administrativo Central, de fecha 9 de octubre de 2002, establece que la escritura pública de un inmueble no puede sustituir a la factura, que es imprescindible en el ámbito del Impuesto sobre el Valor Añadido, para que el sujeto pasivo pueda llevar a cabo la deducción de la cuota satisfecha por este impuesto.

El mismo Tribunal ya había declarado en anteriores ocasiones, que en el ámbito del Impuesto sobre el Valor Añadido se establecen una serie de requisitos formales de obligado cumplimiento en relación con las facturas.

La citada resolución, concluye expresando que la regla general es la inadmisión de la escritura de compraventa como documento justificativo para el ejercicio del derecho a deducir el Impuesto, siendo la factura el único documento acreditativo que, además, puede ser objeto de rectificación cuando se incumpla alguno de los requisitos obligatorios.

TRATAMIENTO CONTABLE APLICABLE A LOS VEHÍCULOS DE DIRECTIVOS

El Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas en su boletín número 48 de diciembre de 2001 aborda una consulta acerca del tratamiento contable aplicable a la adquisición de un vehículo destinado a ser cedido en uso al personal de una empresa, para fines privados, con las conclusiones que transcribimos a continuación.

Si el vehículo es cedido al trabajador para fines privados, se tratará de una retribución en especie derivada de una relación laboral. Dicha retribución en especie tendrá la consideración fiscal de gasto deducible, figurando contablemente en la partida de gastos de personal de la cuenta de pérdidas y ganancias, y concretamente, se podrá registrar contablemente en la cuenta 649 “Otros gastos sociales”.

En el caso de una cesión de uso de un vehículo, se deberá reflejar el correspondiente gasto de personal por el importe de la amortización del vehículo, sin que, en principio, opere el valor a imputar en términos fiscales, por lo que el gasto se valora en términos de depreciación contable, atendiendo al destino del vehículo. El vehículo, si es propiedad de la empresa se contabilizará como inmovilizado material.

En resumen y considerando también la posibilidad de que el vehículo pudiera utilizarse tanto para uso de la empresa como para usos particulares, y de que la empresa considere que la vida útil del vehículo sea inferior al establecido en las tablas de amortización, los asientos contables “tipo”, serían los siguientes:

Elementos de transporte
I.V.A. soportado deducible
a Acreedores
Adquisición del vehículo

Otros gastos sociales
Amortización correspondiente al uso privado del vehículo
Dotación a la Amortización Inmovilizado Material
Amort. correspondiente al uso del vehículo para la empresa
a Amortización Acumulada Inmovilizado Material
Amortización contable del ejercicio

Impuesto sobre beneficios anticipado
a Gasto por Impuesto sobre Sociedades
Ajuste por diferencia entre amortización fiscal y contable si la Amortización contable resulta superior a la fiscal.

ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE LA FACTURACIÓN TELEMÁTICA

La factura resulta un documento de prueba a efectos fiscales y contables de la efectividad de las operaciones comerciales realizadas y desde el punto de vista estrictamente tributario justifica la repercusión y la deducción de las cuotas del I.V.A.

La ley del Impuesto sobre el Valor Añadido de 1992 ya contemplaba la posibilidad de emitir facturas por medios telemáticos, es decir, por correo electrónico, si bien para que las facturas así emitidas surtan todos los efectos y sirvan de justificación ante cualquier administración (no sólo la tributaria) han de cumplir con unos requisitos determinados. Estos requisitos se fijaron en primer lugar en una Orden Ministerial de 1996, que fueron sustituidos por otra Orden publicada en el B.O.E. del pasado 13 de diciembre, siendo una resolución de la Agencia Estatal de Administración Tributaria publicada en el B.O.E. número 51 del pasado 28 de febrero, donde se establecen de forma definitiva y completa todos los requisitos necesarios para que las facturas emitidas tengan plena validez y todas la garantías legales.

Esta regulación definitiva se ha establecido de acuerdo con lo establecido en una Directiva Europea, lo que supone que su aplicación se adapta a un sistema estándar para todas las empresas europeas.

Seguidamente, comentamos los requisitos que deben cumplir las facturas emitidas telemáticamente.

Certificados de identificación: Son válidos los certificados de usuario emitidos y firmados por La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, con el mismo certificado que se utiliza para la transmisión por Internet de declaraciones tributarias.

Firma electrónica: Los dispositivos hardware o software de producción y de verificación de firma se basarán en la aplicación de algoritmos de entre los que sean de aceptación general por la comunidad internacional. La A.E.A.T. se reserva la posibilidad de excluir expresamente aquellos algoritmos que no ofrezcan las debidas garantías de seguridad.

Sistema de intercambio telemático: Por cada factura intercambiada se adjuntará la firma electrónica de la misma, generada con los datos de firma del emisor, y todos los datos que permitan al receptor verificar la integridad de lo firmado y la autenticidad del firmante.

A su vez el receptor deberá disponer de software que permita verificar la firma de la factura y la identidad del emisor, así como que el certificado utilizado para la generación

de la firma electrónica no haya perdido su eficacia por revocación, caducidad o cualquier causa establecida en el ordenamiento jurídico.

Los datos recibidos deberán ser almacenados tal y como fueron transmitidos para posibilitar posteriores verificaciones de firma y contenido de las facturas. En su caso, deberá disponerse de las claves de cifrado para garantizar su legibilidad.

Conservación de la factura impresa: Las facturas electrónicas deberán guardarse en el formato original que se hayan transmitido durante el periodo de prescripción de cuatro años. A señalar que la obligación de conservar el fichero en formato digital podrá ser sustituida por la impresión de la factura siempre que ésta incluya además de los datos de la propia factura, dos códigos PDF-417 como marcas gráficas de autenticación.

LA FISCALIDAD DE LOS RENDIMIENTOS DE LOS FONDOS GARANTIZADOS

Los Fondos garantizados, en auge en los últimos tiempos, han suscitado algunas dudas en cuanto al tratamiento que debe darse a sus rendimientos, en función de la garantía ofrecida y de quién presta la misma.

Una consulta evacuada por la Dirección General de Tributos en fecha 27 de diciembre de 2002 ha venido a interpretar las dudas suscitadas en los siguientes términos:

Si se trata de una garantía interna, en la que es el propio fondo quien garantiza un valor liquidativo mínimo a una fecha determinada, la plusvalía tributará a un tipo fijo del 15 por 100 cuando la inversión se haya mantenido más de un año.

Por el contrario, si la garantía es externa, esto es, cuando la gestora o la entidad financiera a que pertenece es la que se compromete a complementar la rentabilidad pactada, el importe de la garantía tendrá la consideración de rendimiento del capital mobiliario de carácter regular y por tanto esta ganancia no tributará al 15 por 100 sino que deberá sumarse al resto de los ingresos anuales y tributará al tipo impositivo que corresponda según la tarifa del I.R.P.F. (hasta un 45 por 100).

ELABORACIÓN POR LA A.E.A.T. DE LA DECLARACIÓN DEL I.R.P.F.

La Agencia Tributaria ha iniciado de forma experimental el envío de cartas a cerca de 1,5 millones de contribuyentes, para ofrecerles la posibilidad de remitirles por correo un borrador de declaración del I.R.P.F., el cual una vez firmado y devuelto a la Agencia Tributaria, hará las veces de una declaración del I.R.P.F. “normal”.

A este sistema pueden acogerse voluntariamente aquellos contribuyentes que el año pasado presentaron declaración individual y sólo perciben rentas del trabajo por cuenta ajena y rentas de capital sometidas a retención, quedando excluidos aquellos de los que Hacienda no tiene toda la información fiscal necesaria, tales como empresarios individuales, contribuyentes con derecho a deducción por adquisición de vivienda, etc.

Para solicitar el borrador no se tendrá más que devolver firmada la carta remitida por la Agencia Tributaria, quien a su vez enviará por correo un borrador de declaración del I.R.P.F. que, si el contribuyente está de acuerdo con los cálculos efectuados, únicamente tendrá que firmarlo y entregarlo en las propias oficinas de la A.E.A.T., en cualquier entidad colaboradora o bien remitirla por Internet.

PAGO FRACCIONADO A CUENTA DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Durante los 20 primeros días naturales del mes de abril debe efectuarse el pago a cuenta del Impuesto sobre Sociedades, estando obligadas a efectuar el pago, siempre que resulte cantidad a ingresar, las entidades residentes en España, y los establecimientos permanentes en territorio español de sociedades no residentes en España, a cuenta del Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Por el contrario, no tienen esta obligación las entidades que gozan de exención total en el Impuesto sobre Sociedades.

A modo de recordatorio debemos señalar para todas aquellas empresas cuyo ejercicio social coincida con el año natural lo siguiente:

Empresas con facturación superior a 6.010.121,04 de euros en el año anterior

Obligatoriamente la base para calcular el pago fraccionado será la parte de la base imponible de los tres primeros meses del año natural. El tipo aplicable será el 25 por 100 y se restarán las bonificaciones que sean de aplicación, y las retenciones e ingresos a cuenta soportados (no se consideran las deducciones para evitar la doble imposición, ni siquiera aunque tuvieran el mismo importe que la cuota íntegra).

De existir bases imponibles negativas pendientes de compensación, las mismas podrán compensar las rentas positivas correspondientes al citado periodo.

Empresas con facturación hasta 6.010.121,04 de euros en el año anterior

- a) Que hayan optado en el mes de febrero por la opción de tributar tomando como base para calcular el pago fraccionado la parte de la base imponible generada en los tres, nueve u once primeros meses del año natural: lo indicado en el apartado anterior. No obstante, en las empresas de reducida dimensión el tipo impositivo para los primeros 90.151,82 € de base imponible será del 21 por 100 y del 25 por 100 para el resto.
- b) Que no hayan ejercitado dicha opción: la base de cálculo será la cuota íntegra minorada en las deducciones para evitar la doble imposición, las bonificaciones, las deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades y las retenciones y pagos a cuenta del impuesto correspondiente al ejercicio 2001 (último periodo impositivo cuyo plazo reglamentario de declaración está vencido, puesto que el impuesto correspondiente al ejercicio 2002 se liquidará el próximo mes de julio). El tipo aplicable será del 18 por 100.

Presentación telemática

Los modelos 202 (entidades sometidas al régimen general) y 222 (entidades en régimen consolidado de tributación) pueden ser presentados, opcionalmente por vía telemática. El modelo 218 (grandes empresas) debe presentarse siempre obligatoriamente por vía telemática.

Sociedades patrimoniales

Al ser sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, están obligadas a realizar los pagos fraccionados en las condiciones establecidas con carácter general..

Entidades con sede o con establecimiento permanente en las Islas Canarias

A efectos del cálculo del pago fraccionado del Impuesto sobre Sociedades en la modalidad de obtener la base imponible de los tres, nueve u once primeros meses del periodo impositivo, podrá reducirse de la base imponible el importe de la Reserva para Inversiones en Canarias, que prevea realizarse, prorrateada en cada uno de los periodos citados, con el límite máximo del 90 por 100 de la base imponible de cada uno de ellos. Deberán regularizarse los pagos efectuados si la dotación definitiva a la reserva fuera inferior en más de un 20 por 100 de los importes previstos en los pagos fraccionados. Si la reserva que efectivamente se dote fuera inferior en más de un 20 por 100 del importe de la reducción en la base imponible realizada para calcular cada uno de los pagos fraccionados elevados al año, la entidad estará obligada a regularizar dichos pagos por la diferencia entre la previsión inicial y la dotación efectiva, sin perjuicio de la liquidación de los intereses y recargos que, en su caso, resulten procedentes.

DISPOSICIONES PUBLICADAS DURANTE LOS MESES DE FEBRERO Y MARZO DE 2003

Auditoría de cuentas

Real Decreto 180/2003, de 25 de febrero, por la que se modifican los anexos I y II del Real Decreto 90/2001, de 2 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.

Ministerio de Economía. B.O.E. número 50 de fecha 27 de febrero de 2003.

Facturación telemática

Resolución 2/2003, de 14 de febrero, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sobre determinados aspectos relacionados con la facturación telemática.

Ministerio de Hacienda. B.O.E. número 51 de fecha 28 de febrero de 2003.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Resolución de 27 de febrero de 2003, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la resolución de 16 de enero de 2003, por la que se aprueba el modelo de solicitud de devolución y el modelo de comunicación de datos adicionales por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio 2002, que podrán utilizar los contribuyentes no obligados a declarar por dicho impuesto que soliciten la correspondiente devolución, y se determinan el lugar, plazo y forma de presentación de los mismos, así como las condiciones para su presentación telemática.

Ministerio de Hacienda. B.O.E. número 51 de fecha 28 de febrero de 2003.

Medidas urgentes

Orden HAC/407/2003, de 26 de febrero, por la que se desarrollan los artículos 3 y 4 del Real Decreto-ley 7/2002, de 22 de noviembre, sobre medidas reparadoras en relación con el accidente del buque "Prestige", y el Real Decreto-ley 8/2002, de 13 de diciembre, que modifica el anterior, en relación con la provincia de Lugo y las Comunidades Autónomas de Cantabria y del Principado de Asturias.

Ministerio de Hacienda. B.O.E. número 52 de fecha 1 de marzo de 2003.

Arancel de Aduanas

Resolución de 24 de febrero de 2003, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria por la que se actualiza el Arancel Integrado de Aplicación (TARIC).

Ministerio de Hacienda. B.O.E. número 56 de fecha 6 de marzo de 2003.

Impuesto sobre el Valor Añadido

Resolución de 24 de febrero de 2003, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se establecen las tablas de devolución que deberán aplicar las entidades autorizadas a intervenir como entidades colaboradoras en el

procedimiento de devolución del Impuesto sobre el Valor Añadido en régimen de viajeros regulado en el artículo 21, número 2º, de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Ministerio de Hacienda. B.O.E. número 61 de fecha 12 de marzo de 2003.

Víctimas del terrorismo

Ley 2/2003, de 12 de marzo, de modificación de la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de solidaridad con las víctimas del terrorismo.

Jefatura del Estado. B.O.E. número 62 de fecha 13 de marzo de 2003.

Inundaciones. Medidas urgentes

Resolución de 6 de marzo de 2003, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 1/2003, de 21 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las inundaciones producidas por desbordamientos en la cuenca del Ebro, durante los días 4 al 10 de febrero de 2003.

Cortes Generales. B.O.E. número 62 de fecha 13 de marzo de 2003.

Impuesto sobre Sociedades

Real Decreto 252/2003, de 28 de febrero, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades aprobado por Real Decreto 537/1997, de 14 de abril, así como el Real Decreto 2281/1998, de 23 de octubre, por el que se desarrollan las disposiciones aplicables a determinadas obligaciones de suministro de información a la Administración tributaria y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, y el Real Decreto 2027/1995, de 22 de diciembre, por el que se regula la declaración anual de operaciones con terceras personas.

Ministerio de Hacienda. B.O.E. número 62 de fecha 13 de marzo de 2003.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Orden HAC/539/2003, de 10 de marzo, por la que se aprueban los diseños físicos y lógicos, modelo 186, a los que debe ajustarse la información mensual a suministrar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria acerca de determinados datos obrantes en el Registro Civil relativos a nacimientos y defunciones para su presentación por soporte directamente legible por ordenador, y se establece el procedimiento para su presentación telemática por teleproceso.

Ministerio de Hacienda. B.O.E. número 63 de fecha 14 de marzo de 2003.

Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes

Orden HAC/540/2003, de 10 de marzo, por la que se aprueban los modelos 202,218 y 222 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática, y se modifica la regulación de la colaboración social en la presentación telemática

de las declaraciones-liquidaciones correspondientes a los modelos 115, 117, 123, 124, 126 y 128 y de las declaraciones correspondientes a los resúmenes anuales de retenciones, modelos 180 y 193.

Ministerio de Hacienda. B.O.E. número 63 de fecha 14 de marzo de 2003.

Auditoría de cuentas. Tasas

Orden ECO/541/2003, de 10 de marzo, por la que se establece el modelo de autoliquidación y pago de la tasa prevista en el artículo 23 de la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, así como las condiciones para su presentación por medios telemáticos.

Ministerio de Economía. B.O.E. número 63 de fecha 14 de marzo de 2003

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre el Patrimonio

Orden HAC/573/2003, de 13 de marzo, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, para el ejercicio 2002, se determinan el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática.

Ministerio de Hacienda. B.O.E. número 67 de fecha 19 de marzo de 2003.

Inspección tributaria: organización y atribución de funciones

Resolución de 20 de marzo de 2003, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la de 24 de marzo de 1992 sobre organización y atribución de funciones a la Inspección de los Tributos en el ámbito de la competencia del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria.

Ministerio de Hacienda. B.O.E. número 71 de fecha 24 de marzo de 2003.

COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Comunidad Autónoma de Canarias

Presupuestos. Ley 13/2002, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2003.

B.O.E. número 55 de fecha 5 de marzo de 2003.

Comunidad Autónoma de Madrid

Medidas fiscales y administrativas. Ley 13/2002 de 20 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

Presupuestos. Ley 14/2002, de 20 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2003.

B.O.E. número 55 de fecha 5 de marzo de 2003.

SEMANALMENTE

IMPUESTOS ESPECIALES

- * Relación de documentos de acompañamiento expedidos y recibidos en tráfico intracomunitario durante la semana anterior. Modelos 501, 502.

HASTA EL DÍA 7

IMPUESTOS ESPECIALES

- * Marzo 2003. Todas las empresas. Soporte magnético. Modelos 540, 541, 511. Operadores autorizados. Modelos 500, 503, NE.
- * Febrero 2003. Grandes Empresas. (*) Modelos 553, 554, 555, 556, 557, 558.
- * Febrero 2003. Todas las empresas. (*) Modelos 570, 580

(*) Los Operadores registrados y no registrados, representantes fiscales y receptores autorizados, (Grandes Empresas) utilizarán para todos los impuestos el Modelo 510.

HASTA EL DÍA 14

ESTADÍSTICA COMERCIO INTRACOMUNITARIO (INTRASTAT)

- * Marzo 2003 Modelos N-I, N-E, O-I, O-E

HASTA EL DÍA 15

Renta 2002. NO OBLIGADOS A DECLARAR

- * Solicitud de devolución no declarantes y, en su caso, comunicación de datos adicionales. Modelos 104, 105.

HASTA EL DÍA 21

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades profesionales, agrícolas, ganaderas y forestales, premios y determinadas imputaciones de renta, ganancias de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, y rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos y capital mobiliario

- * Primer Trimestre 2003. Modelos 110, 115, 117, 123, 124, 126, 128.
- * Marzo 2003. Grandes empresas. Modelos 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128.

Pagos fraccionados Renta

- * Primer Trimestre 2003:
 - Estimación Directa. Modelo 130

- Estimación Objetiva. Modelo 131

Pago fraccionado Sociedades y Establecimientos Permanentes

- * Ejercicio en curso
 - Régimen General. Modelo 202
 - Grandes Empresas. Modelo 218
 - Régimen de los Grupos Fiscales. Modelo 222

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

- * Primer Trimestre 2003 Régimen general. Modelo 300.
- * Primer Trimestre 2003 Régimen simplificado. Modelo 310
- * Primer Trimestre 2003. Regímenes General y Simplificado. Modelo 370.
- * Primer Trimestre 2003. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias. Modelo 349
- * Marzo 2003. Grandes Empresas. Presentación telemática. Modelo 320
- * Marzo 2003. Exportadores y otros Operadores Económicos. Modelo 330.
- * Marzo 2003. Operaciones asimiladas a las importaciones Modelo 380.
- * Marzo 2003. Grandes Empresas inscritas en el Registro de Exportadores y Otros Operadores Económicos. Presentación telemática. Modelo 332.
- * Solicitud devolución Recargo de Equivalencia y otros sujetos ocasionales. Modelo 308.
- * Primer Trimestre 2003. Declaración liquidación no periódica. Modelo 309.
- * Reintegro compensaciones por exportaciones en el Régimen Especial de la agricultura, ganadería y pesca. Modelo 341.

IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO

- * Grandes empresas. Declaración-liquidación mes de marzo. Modelo 400
- * Exportadores y otros Operadores Económicos. Declaración-liquidación mes de marzo. Modelo 411
- * Declaración Ocasional: Declaración-liquidación 1er. Trimestre del año. Modelo 412
- * Régimen General: Declaración-liquidación 1er. Trimestre del año. Modelo 420
- * Régimen simplificado: Declaración-liquidación 1er. Trimestre del año. Modelo 421.
- * Régimen de la Agricultura y Ganadería: Reintegro compensaciones 1er trimestre del año. Modelo 422.
- * Grandes Empresas, Exportadores y otros Operadores Económicos fabricantes o comercializadores de labores de tabaco rubio. Declaración-liquidación mes de marzo. Modelo 490.
- * Régimen General de fabricantes o comercializadores de labores de tabaco rubio: Declaración-liquidación 1er. Trimestre del año. Modelo 490.

IMPUESTOS ESPECIALES

- * Primer Trimestre 2003. Excepto Grandes Empresas. Modelo 553
- * Enero 2003. Grandes Empresas. Modelos 561, 562, 563.
- * Marzo 2003. Impuesto sobre la Electricidad. Grandes Empresas. Modelo 560.

- * Marzo 2003. Todas las empresas. Modelos 564, 566
- * Primer Trimestre 2003. Modelos E-21, 542, 543.
- * Primer Trimestre 2003. Impuesto sobre la Electricidad. Modelo 560.
- * Solicitud de devolución. Primer Trimestre de 2003 de:
 - Introducción en depósito fiscal. Modelo 506.
 - Consumos de alcohol y bebidas alcohólicas. Modelo 524.
 - Consumo de hidrocarburos. Modelo 572
 - Envíos garantizados. Modelo 507
 - Ventas a distancia. Modelo 508.
 - Avituallamiento de gasóleo. Soporte magnético. Modelo 546.

IMPUESTO SOBRE LA PRIMA DE SEGUROS

Marzo 2003. Modelo 430

IMPUESTO SOBRE VENTAS MINORISTAS DE DETERMINADOS HIDROCARBUROS

Primer Trimestre 2003. Modelo 569

HASTA EL DÍA 30

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

- * Primer Trimestre 2003. Cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el N.I.F. a las entidades de crédito. Modelo 195.
- * Primer Trimestre 2003. Relación de personas o entidades que no han notificado su N.I.F. al otorgar escrituras o documentos donde consten los actos o contratos relativos a derechos reales sobre bienes inmuebles. Modelo 197.